

**RESOLUCION N° 18/2004 (C.P.)**

Visto el Expediente C.M. N° 382/2003 por el que DISCO S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 36/2003 de la Comisión Arbitral, conforme a la cual se rechaza la acción planteada por la citada empresa ante la determinación impositiva del Fisco de la Provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los requisitos establecidos por las normas que rigen la materia para el tratamiento del recurso.

Que analizados los agravios expuestos por la accionante, los fundamentos y consideraciones del Fisco de la Provincia de Mendoza y las constancias obrantes en las actuaciones, surge que la controversia está centrada en torno al criterio a utilizar para distribuir la base imponible correspondiente al período comprendido entre los meses julio a diciembre del año 1998, en el que DISCO S.A. inicia actividad en la Provincia luego de absorber a Angulo Hnos. S.A., la que deja de operar en la jurisdicción.

Que la empresa entiende que debe aplicarse el antecedente Zanella S.A. y la Provincia de Mendoza, como lo confirmara la Comisión Arbitral, interpreta que debe encuadrarse el caso en el artículo 14 inciso a) del Convenio Multilateral.

Que corresponde afirmar que el precedente Zanella S.A. adoptado por la empresa para distribuir la base imponible en el período de inicio de actividades en la Provincia de Mendoza, no se ajusta al caso que se ventila en estas actuaciones.

Que el precedente sentado por la Comisión Plenaria en la Resolución N° 8/2001, resulta aplicable al caso bajo análisis, donde se ratifica la Resolución de Comisión Arbitral N° 15/2000 estableciendo que la empresa DISCO S.A., en la fusión por absorción, no debió recalcular los coeficientes informados oportunamente en su declaración jurada anual.

Que en ese mismo sentido, se expidió la Comisión Arbitral por Resolución General N° 81/2001, estableciendo que la nueva sociedad resultante de una fusión por absorción, tendrá el tratamiento de inicio de actividad, correspondiendo aplicar el artículo 14 inciso a) del Convenio Multilateral, resolviendo la problemática de manera consensuada entre los Fiscos adheridos, por lo que no puede soslayarse su existencia bajo el pretexto de la aplicación retroactiva de la norma.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

# LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

## RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la empresa DISCO S.A., Expediente CM N° 382/2003, contra la Resolución N° 36/2003 de la Comisión Arbitral, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**GUILLERMO H. SAPAG - PRESIDENTE**